

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **RÍO GRANDE FOUNDATION FOR THE PERFORMING ARTS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE **DR. FRANCISCO ROCAFUERTE**, Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FUNDACIÓN":

I.1 Que es una fundación oficial del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, que tiene por objeto el impulso, desarrollo e interpretación de las artes; organizada en tres presidencias a saber: Ejecutiva, De Consejo y Administrativa.

I.2 Que acude a la celebración del presente convenio, a través de su Presidente y Director Artístico el **DR. FRANCISCO ROCAFUERTE**, quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado a su favor en octubre de 2009.

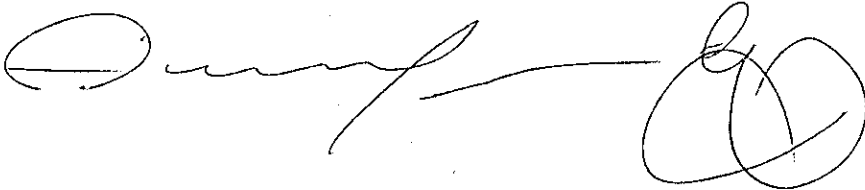
I.4 Que señala como su domicilio legal, para efectos de este instrumento, el ubicado en el número 1932 de la calle Yellowhammer en la ciudad de McAllen, Texas en los Estados Unidos de América.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar



todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos y bases de colaboración en los campos de la docencia, cultura e investigación en áreas afines entre las partes.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COOPERACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Organización del curso denominado "Solfeo a través del Sistema Do Movable" a realizarse en cuatro módulos, comenzando el primero del día 15 al 17 de marzo de 2011 en la Facultad de Artes de "**LA UNIVERSIDAD**".

2. Donación por parte de "**LA FUNDACIÓN**" a "**LA UNIVERSIDAD**" de una biblioteca digital de partituras, conformada por más de sesenta mil documentos.

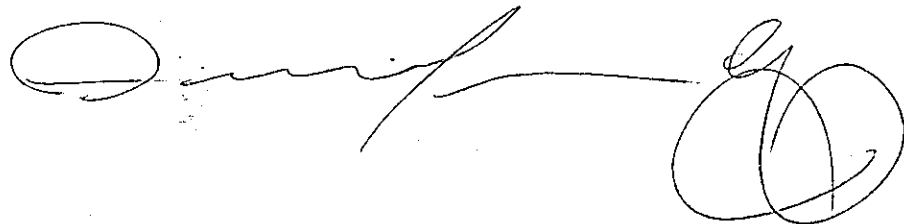
3. Participación artística y cultural en festivales y presentaciones, tanto en "**LA FUNDACIÓN**" como en "**LA UNIVERSIDAD**".

4. Intercambio de personal académico para desarrollar proyectos conjuntos de investigación y consolidar los programas de licenciatura y posgrado de la Facultad de Artes de "**LA UNIVERSIDAD**".

5. Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información artística.

6. Intercambio de experiencias en áreas de interés común entre las partes para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación en el campo de las artes.

7. Las demás que de mutuo acuerdo establezcan las partes.



TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización de las actividades descritas con anterioridad, las partes asumen los siguientes compromisos:

- **“LA FUNDACIÓN”** se compromete a cubrir los gastos consistentes en:

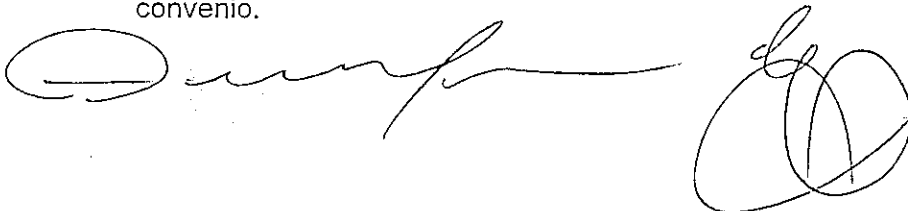
1. Honorarios proporcionales para el Dr. Francisco Rocafuerte consistentes en la cantidad de \$1,500.00 USD (mil quinientos dólares americanos 00/100), por concepto de impartición del primer módulo del curso “Solfeo a través del Sistema Do Movable”. Para cada uno de los tres módulos subsecuentes, **“LA FUNDACIÓN”** se obliga a aportar la cantidad de \$1,100.00 USD (mil cien dólares americanos 00/100), misma que deberá ser cubierta al término de cada módulo.
2. Gastos de transporte aéreo del Dr. Francisco Rocafuerte de McAllen, Texas, Estados Unidos de América a Monterrey, Nuevo León, México; y de Monterrey, Nuevo León, México a McAllen, Texas, Estados Unidos de América.
3. Gastos proporcionales de instalación del disco duro de la biblioteca digital por la cantidad de \$400.00 USD (cuatrocientos dólares americanos 00/100).
4. Entrega a **“LA UNIVERSIDAD”** del material digitalizado de la biblioteca digital.
5. Donación a **“LA UNIVERSIDAD”** de otros programas o bibliografía que **“LA FUNDACIÓN”** juzgue conveniente para el fortalecimiento de los proyectos que se mencionan en las modalidades de cooperación.
6. Cobertura del seguro de gastos médicos internacionales de viaje del Dr. Francisco Rocafuerte.

- **“LA UNIVERSIDAD”**, a través de la Facultad de Artes, se compromete a cubrir los gastos que a continuación se describen:

1. Honorarios proporcionales para el Dr. Francisco Rocafuerte consistentes en la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), por concepto de impartición del primer módulo del curso “Solfeo a través del Sistema Do Movable”. Para cada uno de los tres módulos subsecuentes, **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a aportar la cantidad de \$1,000.00 USD (mil dólares americanos 00/100), misma que deberá ser entregada al término de cada módulo, por medio de depósito bancario a favor de **“LA FUNDACIÓN”**.
2. Gastos de transporte aéreo del Dr. Francisco Rocafuerte de Monterrey, Nuevo León, México a Chihuahua, Chihuahua, México; y de Chihuahua, Chihuahua, México a Monterrey, Nuevo León, México.
3. Hospedaje y alimentación para el Dr. Francisco Rocafuerte durante su estancia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
4. Gastos proporcionales de instalación del disco duro de la biblioteca digital por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N).

CUARTA.- COMISIÓN DE ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento, las partes integran una Comisión de Enlace formada por parte de **“LA FUNDACIÓN”**, por el **DR. FRANCISCO ROCAFUERTE**, Director Artístico y por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** el M.A.V. Raúl Sánchez Trillo, Director de la Facultad de Artes, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas específicos emanados del presente convenio.



c) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.

d) Todas las demás acciones que se consideren necesarias.

QUINTA.- INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. La institución de origen proporcionará a su personal académico, que participe en programas de intercambio, los gastos de traslado, hospedaje y alimentación.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL. Las partes se comprometen a coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, en la realización de los trámites administrativos, fiscales y aduaneros necesarios para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizará con la realización de los proyectos, de conformidad con la legislación nacional.

OCTAVA.- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL. Las partes coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades, ante las autoridades correspondientes la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que deriven de este convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, sanitarias, fiscales, aduaneras y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de la autoridad competente. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes del mismo.

NOVENA.- SEGUROS. Las partes se cerciorarán de que su personal y estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente convenio, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos,

incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 4 de octubre de 2016, pudiendo renovarse, modificarse, o bien darse por terminado anticipadamente cuando así lo considere alguna de las partes, comunicándole a la otra con 30 días de anticipación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el sentido que deberán continuar, hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente convenio se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión de Enlace a que se refiere la Cláusula Tercera, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 7 días del mes de marzo de 2011.

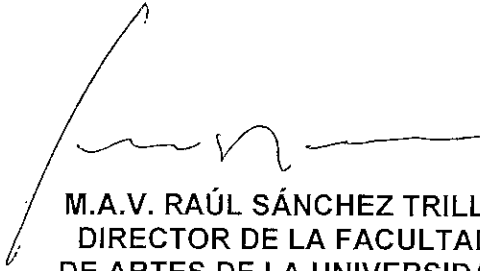
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SÁENZ
RECTOR

POR RÍO GRANDE FOUNDATION FOR
THE PERFORMING ARTS DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DR. FRANCISCO ROCAFUERTE
PRESIDENTE Y DIRECTOR ARTÍSTICO

TESTIGOS



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



LIC. LUIS CARLOS DELGADO MONTES
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE ARTES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, MÉXICO Y RÍO GRANDE FOUNDATION FOR THE PERFORMING ARTS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN FECHA 7 DE MARZO DE 2011. CONSTE-----